

Señora
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN.
E.S.D

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE: CLAUDIA MARCELA VANEGAS
JARAMILLO
DEMANDADO: EDGAR DE JESUS JIMENEZ
RODAS
RADICADO No 2020-198

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN FRENTE AL
MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA SEPTIEMBRE 11 DE
2020

ORFILIA DEL SOCORRO SOTO SOTO, mayor y vecina de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía y tarjeta profesional como aparece al pie de mi respectiva firma, actuando en calidad de apoderada especial del demandado, por medio del presente escrito y dentro del término oportuno procedo a interponer el RECURSO DE REPOSICIÓN, frente al mandamiento de pago librado por el despacho en contra del señor EDGAR DE JESUS JIMENEZ RODAS, y en favor de la menor SOFIA JIMENEZ VANEGAS, toda vez que el título que origina la obligación que hoy se cobra (acta de conciliación del 26 de enero de 2010, ante la comisaria de familias de la comuna 15 de Guayabal) no es clara, expresa ni actualmente exigible como lo manifiesta la apoderada de la demandante en el escrito de demanda por las siguientes razones:

- 1-El acta de conciliación de fecha enero 26 de 2010, título con el cual se cobra la obligación, es totalmente válido hasta el día 15 de marzo de 2012, fecha hasta la cual se llegó a un acuerdo de pago y se le cancelo a la demandante lo que se adeudaba por concepto de alimentos, y fecha en la cual que la menor SOFIA JIMENEZ se va a vivir con su padre, tal como se dejó expresado en el acuerdo de pago suscrito por demandante y demandado ante la comisaria de familia No 15 de Guayabal, Medellín. Es decir señora Juez, la obligación alimentaria que estaba a cargo del demandado y a favor de la menor Sofía, se extinguió, cuando el señor Jiménez cancelo lo adeudado y la

menor se fue a vivir con el padre y según el documento que hago mención fue en el mes de abril de 2012.

2-Desde esa fecha la menor Sofía ha vivido con el padre de manera permanente y bajo el mismo techo, cumpliendo con todas las obligaciones que demanda un hijo. La que jamás ha ayudado en la manutención de la menor Sofía ha sido la señora CLAUDIA MARCELA VANEGAS JARAMILLO.

3-Por estas razones considero señora Juez, que el titulo con el cual hoy se cobra esta suma de dinero se desnaturalizo, perdió su esencia de ser, no es claro, expreso, ni actualmente exigible, por cuanto la menor Sofía, quien era la beneficiaria de las cuotas alimentarias, ha convivido desde el mes de abril de 2012 con su padre.

PRETENSION:

Por las razones expuestas solicito señora Juez lo siguiente:

1- Se sirva REVOCAR EL MANDAMIENTO DE PAGO, ordenado en contra de mi representado, señor EDGAR DE JESUS JIMENEZ RODAS y por las siguientes sumas de dinero:

- La suma de \$7.985.160.00 como capital, originados en el acta de conciliación de fecha 26 de enero de 2010, base de exigencia de la obligación.

- Los intereses moratorios a la tasa del 0.5% desde que se hizo la obligación hasta el pago de la misma.

- Por las cuotas que en lo sucesivo se sigan causando y hasta la terminación de este proceso.

2- Solicito señora Juez, que como consecuencia de la anterior declaración, de por terminado el proceso ejecutivo que cursa en contra de mi representado.

3- Que como consecuencia de la anterior declaración ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso.

4- Que como consecuencia de todo lo anterior condene en costas y agencias en derecho a la parte demandante.

PRUEBA DOCUMENTAL: Dentro del proceso señora Juez están incorporadas el acta de conciliación de fecha enero 26 de 2010, titulo para el cobro de la obligación y el acta de acuerdo de pago de fecha 26 de julio de 2012, con la constancia de que la menor Sofía Jiménez, seguiría viviendo con el padre, señor EDGAR DE JESUS JIMENEZ RODAS.

De usted respetuosamente,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a final flourish, positioned above a horizontal line.

ORFILIA DEL SOCORRO SOTO SOTO
CC No 43.058.839 de Medellín.
T.P No 73.643 del c.s.de la j.